

*Don Felipe Rey de Castilla*

sellada con mi sello, y librada por los del mi Consejo y Contaduria mayor de Hazienda. Dada en esta villa de Madrid a tres de Diciembre del año pasado de mil y seiscientos y treinta y tres, que está asentada en los libros de mi escriuania mayor de Rentas, y es del tenor siguiente. Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Ierusalen, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia de Mallorca, de Seuilla, de Cerdeña, de Cordoua, de Corcega, de Murcia, de Jaen, &c. Mi Asistente, Corregidores, Gouernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, y otros juezes y justicias qualesquier de todas las ciudades, villas y lugares donde se adeudan y cobrá los derechos a mi pertenecientes de las mis rétas de los diez mos de la mar, y puertos secos de Castilla, como de las otras ciudades, villas, y lugares dellos, ante quien esta mi carta, o su traslado signado de escriuano publico fuere presentada, y tocare lo en ella contenido. Sabed que entre las condiciones con que Duarte Coronel Enriquez tiene a su cargo las dichas rentas, ay la del tenor siguiente. Primeramente con las leyes del quaderno de las alcaualas, y con las condiciones generales, y las demas contenidas en las leyes destos Reynos. Y asimismo sabed, que entre los capitulos de los apuntamientos y condiciones con que se arriendan y administran las mis rentas que entran en el encabezamiento general destos mis Reynos ay quatro del tenor siguiente. Item, que los tales arrendadores no esten, ni sean obligados, por el tiempo que lo fueren, a ir, ni a embiar a la guerra, en caso que se mande hazer gente forçosa, ni acudir en fiestas, ni trabajos que la ciudad, o villa, o justicia acordare y ordenare que se haga, por necessarios que sean, con que esto no se entienda, ni estienda a los que toca a la obligacion que tienen algunos

nos